

REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



PRAXIS DEL DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL AIMARA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

PRAXIS OF THE AIMARA CULTURAL IDENTITY RIGHT ACCORDING TO THE POLITICAL CONSTITUTION OF PERU

RENÉ ISMAEL PERCCA QUISPE

Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú.

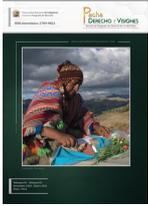
RESUMEN

Los objetivos del estudio fueron explicar la praxis del derecho de identidad cultural de los aimaras conforme a la Constitución Política del Perú, identificar las causas del por qué el derecho de la identidad cultural de los aimaras no está plenamente garantizado en la constitución del Estado Peruano y analizar la fundamentación y la visión de la Constitución. La investigación se enmarca en la modalidad etnográfica del enfoque cualitativo, cuyo método es el análisis de contenido hermenéutico del artículo 2, inciso diecinueve que expresa que toda persona tiene derecho: “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación” en el análisis del imperativo consideramos que es divisionista al considerar como una etnia y encontramos verbos inactivos respecto al desarrollo de las culturas. Se llega a la conclusión de que la Constitución de 1993 no percibe como una nación o pueblo originario, excluye la participación política de sus representantes en las decisiones políticas y culturales. Además, restringe su autonomía respecto a sus recursos y tierras. Las normas que derivan de ella no dinamizan ni se operativizan en un escenario pluricultural riada de discriminación de los aimaras quienes exigen su participación en la elaboración de la constitución, ser considerados como tales. Así mismo, la mayoría de sus representantes no creen en una asamblea constituyente sino exigen un referéndum para consagrar sus derechos en la nueva Constitución Política del Perú.

Palabras Clave: Aimara, Constitución Política, derecho, identidad cultural, praxis.

ABSTRACT

The objectives of the study were to explain the practice of the cultural identity right of the Aymara according to the Political Constitution of Peru, to identify the reasons why the right to cultural identity of the Aymara is not fully guaranteed in the constitution of the Peruvian State and to



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.

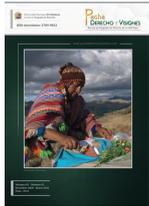


analyze the foundation and vision of the Constitution. The research is framed in the ethnographic modality of the qualitative approach, whose method is the analysis of the hermeneutical content of article 2, paragraph nineteen, which states that everyone has the right: “To their ethnic and cultural identity. The State recognizes and protects the ethnic and cultural plurality of the nation” in the analysis of the imperative, we consider that it is divisive when considering it as an ethnic group and we find inactive verbs regarding the development of cultures. We reach to the conclusion that the 1993 Constitution does not perceive as an original nation or people, it excludes the political participation of its representatives in political and cultural decisions. Also restricts their autonomy with respect to their resources and lands. The norms that derive from it do not energize or become operative in a multicultural scene flood of discrimination against the Aymara who demand their participation in the elaboration of the constitution, be considered as such. Likewise, most of their representatives do not believe in a constituent assembly but demand a referendum to enshrine their rights in the new Political Constitution of Peru.

Keywords: Aimara, Political Constitution. law, cultural identity, praxis.

INTRODUCCIÓN

Cuando tocamos temas transversales en el derecho y sobre todo la legislación constitucional, lo primero que nos topamos es con el derecho consuetudinario, que viene a ser fuente básica de todas las descendencias del derecho, que reside en un conjunto de prácticas tradicionales, creencias, costumbres aceptadas y consensuadas como reglas de conducta imperativas en una comunidad; por eso hay quienes consideran: que el derecho indígena como normas que mandan las relaciones de modo interno en las comunidades nativas, la cual constituye una costumbre, que no está escrito, pero es imperativa y son venerados con convicción por voluntad colectiva (Espinoza, 2017); por otra parte al referirse al derecho consuetudinario Olmedo δ Vela, (2015) sostiene que el derecho tiene su base en la costumbre, en las reglas de comportamiento y normas de convivencia social, nace de las prácticas cotidianas que los pueblos indígenas han mantenido durante todo el tiempo; por su parte Aguilar et al (2010) sustenta que para el indígena el derecho consuetudinario tiene su base en la independiente determinación del derecho y con estrecha relación con la identidad cultural de su pueblo; y al describir a la población rural peruana, Meza (2015) sostiene que el campesino conserva sus prácticas heredadas y



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

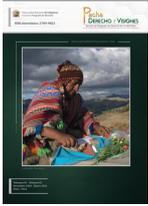
This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



cuando trasladan a las urbes la siguen practicando, y son admitidas si respetan los derechos de los demás; por lo que sugiere estudiar el desarrollo del Derecho Consuetudinario de forma urgente para mejorar el reconocimiento de derechos y hacer posible la regulación, importante y valiosos las formas de vida en las colectividades originarias; en esta línea al personificar al estado, Delgado (2020) sostiene que la nueva reorganización capitalista neoliberal, desde la constitución, como una especie de licencia para ejercer e implantar jerarquías, donde se trataba de incluir la voz de las minorías para legitimar la operación del estado en la normatividad. En este sentido emplaza a los representantes de las comunidades indígenas, a promover una reglamentación en los estados una constitución que incluye a los pueblos originarios dentro de un estado moderno.

Compartimos estos puntos de vista, que señalan que el derecho consuetudinario constituye una fuente de derecho de los estados democráticos, que se han visto presionados por los movimientos sociales indigenistas a consagrar los derechos de los pueblos indígenas en sus constituciones políticas.

Al hablar de la identidad cultural Guanche (2017) afirma que la identidad cultural es tener pertinencia y ser diferente a los demás de acuerdo a las referencias culturales que define a una persona y a un grupo que reclama ser reconocido; este reconocimiento del derecho indígena inició en el siglo XVI debido al maltrato que impusieron los colonizadores a los nativos de América; por otra parte, Bravo (2019) afirma que con la llegada de los invasores inicia el holocausto de los indígenas, pero en cuestión de decidir su propia identidad cultural y autoderterminación política no se les ha podido privar, y que el estado intercede, situación que es mal vista, considerándola como paternalista. Para Souza (2015) en relación a las afirmaciones anteriores se consolida la idea de que el sentido de identidad cultural no puede ser transgredida por políticas intervencionistas sino más bien los pueblos deben decidir los valores de su identidad cultural; entonces, se entiende por identidad cultural como aquella característica subjetiva que delimita a una comunidad o un grupo de acuerdo a sus costumbres, actividades diarias y pasado histórico, es lo que define la presencia de las comunidades andinas o nativas según Peña (2013), puesto según el autor en muchos casos, la identidad cultural de las Comunidades contradice la noción



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



de derechos fundamentales o humanos que se defiende en la sociedad occidental; esta forma de percibir la identidad más la búsqueda de su reconocimiento como tal, ha llevado al desarrollo de lo que hoy se conoce como derecho a la identidad. Estas percepciones se han consagrado en el Convenio N° 169 de la OIT a considerar como titular del derecho a administrar su propio sistema jurídico a los “pueblos indígenas” en general, este referente han tomado en cuenta los sistemas jurídicos de los estados para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas. En efecto el derecho de identidad cultural debe ser en nuestra situación ser parte del amparo del pluralismo jurídico y el reconocimiento constitucional. Por lo tanto, esta obligación será ejecutado por órganos judiciales generales, quienes deberán identificar un derecho propio, luego interpretarlo y finalmente ejecutarlo respetando el sentido de identidad cultural. (Espinoza, 2020, p.19); jurídicamente el Derecho la identidad cultural se expresaría como un mandato abierto sujeto a la interpretación que den los tribunales; Palomino, (2016) considera la identidad cultural como un derecho innato a toda persona, por el cual poseemos el privilegio de vivir según nuestra cultura; porque solo así, podemos conservar nuestro modos de vida, religión, idioma, etc. así pues, expresaremos que la cultura expresa el modo de vivir, de pensar y de sentir de un pueblo; en consecuencia, cada integrante de un pueblo tiene el derecho de vivir de acuerdo con sus valores y principios, que regularán sus relaciones dentro de la familia, la escuela y la comunidad; Por otra parte, cuando hablamos de “identidades culturales, estamos hablando de principios como “la libre autodeterminación de los pueblos”, haciéndose fundamental la denominada “memoria colectiva” a través de símbolos que la representen”. (Robledo-Martínez, 2015 p 639).

Se consolida el concepto de derecho de identidad cultural conforme a las aseveraciones preliminares, como el reconocimiento jurídico y social de una persona o comunidad con los derechos y deberes consagrados en una constitución de un estado, que garantiza un espacio, una comunidad y una familia para una persona o una colectividad; sin embargo, este derecho conforme manifiesta Sevillano (2010) al referirse a la ley de consulta previa a los pueblos indígenas del Perú afirma que la problemática de los derechos de los pueblos nativos el estado peruano no garantiza ni cumple reiteradamente con estos preceptos normativos, esta fue demostrado por las organizaciones de la sociedad civil de nivel



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

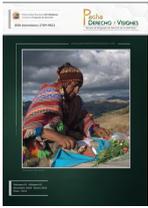
This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



nacional e internacional; en todo caso Ruiz (2007), sostiene que el derecho es parte integrante de la cultura de los pueblos y elemento central de la identidad étnica, a tal punto que autores como Sierra llegan a afirmar que si una población definida ha perdido sus derechos, también ha perdido sus identidades culturales; de ahí que según el autor sostiene que el derecho indígena comprende todas las reglas, procedimientos y potestades que reglamentan la vida social de las comunidades, y les admiten solucionar sus conflictos conforme a sus valores, cosmovisión, intereses y necesidades; asimismo, el derecho de identidad cultural debe ser entendido como sostiene (Faundes Peñafiel et al., 2020, p. 82) que “el derecho humano radica en la dignidad fundamental de toda persona a desenvolverse y desarrollar su vida conforme todos los aspectos de su identidad personal, comprende su identidad y marco cultural”; se debe entender que “el derecho a la identidad cultural congrega, dos derechos: el derecho a la cultura y el derecho a la identidad, así por una parte, el derecho a la identidad describe al amparo del sentido de pertenencia que un individuo tiene relación de una determinada cultura” (Grimson, 2010); finalmente hay reconocer que el “derecho a la identidad cultural ha sido fruto de la transformación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la profundización de los estándares de protección de los derechos culturales, fruto de luchas por el reconocimiento de los pueblos indígenas”(Faundes Peñafiel et al., 2020, p.23); a manera de conclusión se toma en cuenta las afirmaciones Ramírez Montufar & Noguera (2017) que sostienen que la identidad de los pueblos indígenas no debe ser entendida como algo especial ni necesitan justicia diferente, ella se enmarca en la protección y preservación de su cultura, donde no se impone autoridad ni castigo, sino busca es el equilibrio del hombre y la naturaleza.

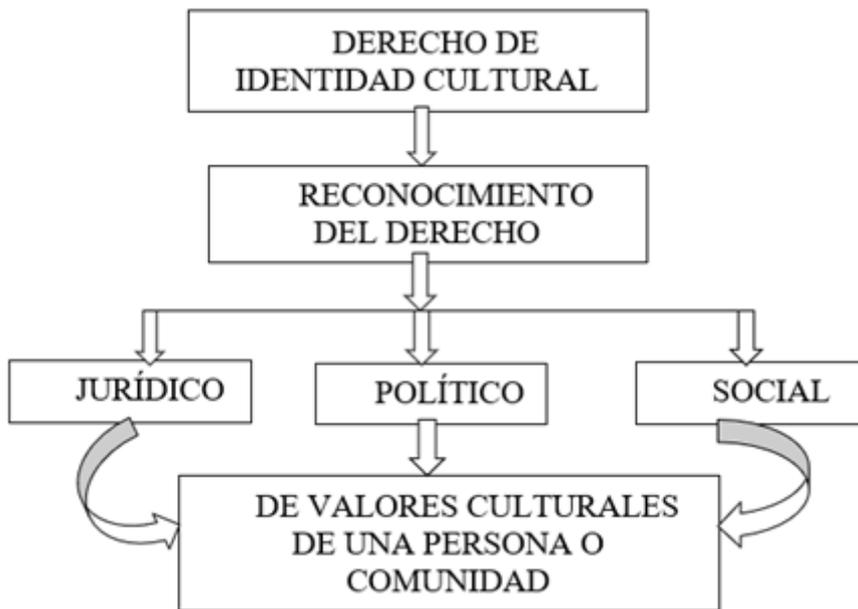
El derecho de identidad cultural de los pueblos ancestrales debe ser la preocupación de la sociedad y del estado, porque constituye un bien tangible e intangible que tiene un origen histórico que se distingue por su peculiaridad, por su de vida, costumbres, tradiciones, cosmovisión, moral, valores, conocimientos, religión, normas de conducta y otros valores culturales que constituyen un derecho irrenunciable a ser diferente y no ser absorbido por otras culturas en bien de la diversidad que representa la riqueza de la cultura de la humanidad.

Sin embargo, en este estudio se ha determinado que en la praxis, el derecho de la identidad

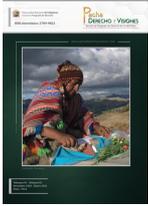


cultural de los aimaras ha sido ignorada y discriminada por los grupos política y económicamente dominantes del Estado Peruano, por ende en la Constitución Política de 1993 se posee una mirada divisionista al considerar como una etnia a los pueblos originarios, en el artículo que es objeto de análisis encontramos verbos inactivos respecto al desarrollo de las culturas dentro de un escenario plurinacional y pluricultural. Con el siguiente gráfico se puede resumir el derecho de identidad cultural dentro de un sistema jurídico de un estado plurinacional.

Figura 1. Esquema del derecho de identidad cultural aimara.



Al abordar la parte fundamental de la tesis, partimos de la siguiente concepción considerando a la constitución como un pacto político y social, donde están los acuerdos de reglas de convivencia que van a regir las normas de conducta de una sociedad en un Estado, su objetivo es establecer y poner límites a la jurisdicción, al poder y garantizar la dignidad de las personas. La real importancia de una Constitución Política de Estado radica en que es la base fundamental de las normas y principios que rigen a los poderes del estado, en la que contempla sus funciones, deberes y derechos, asimismo están la de sus ciudadanos; en su real dimensión viene a ser la vida institucional jurídico y político de un estado; por su contenido contiene normas orgánicas que presiden la forma o modelo de gobierno y sus poderes, y dogmáticamente contiene principios deberes, derechos y las



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



garantías constitucionales que protegen a sus ciudadanos y toda persona.

Para Navarro (2020, p. 33) la Constitución Política de un Estado, “está construida entre otras cosas, por un elemento sumamente gravitante para la convivencia humana: la ideología, toda Constitución conlleva un modelo o un proyecto político que encierra una concepción ideológica del mundo y de vida”; para Delgado (2020, p. 96) se debe tener en cuenta que “las transformaciones constitucionales deben surgir de un pacto entre los pueblos y el estado, que equilibre las brechas de la desigualdad; en la actualidad, las constituciones de estos dos últimos siglos es una muestra clara del olvido y marginación de derechos de los pueblos indígenas”; pero, “a principios del siglo XXI, gracias al impulso de organizaciones sociales se dio algunas reformas en las constituciones Latinoamericanas en favor de los indígenas”, sin embargo, Aguilar et al. (2010), por otra parte se afirma que algunas constituciones en América Latina, han desarrollado en su organización político social, la propuesta de interculturalidad la cual reconoce y respeta la diversidad cultural de los pueblos que permite ordenar los culturales, en el caso peruano (Grández, 2018, p.1066); en cambio, según Parra (2018), no todos los grupos humanos pueden estar en acuerdo con dichas formas de ley. En otras palabras, los lineamientos definidos parecen referirse a comportamientos, valores y costumbres socialmente aceptadas para la convivencia pacífica dentro del Estado, o como algunos llamarían “contrato social”; cabe entonces rescatar lo dicho por (Peña, 2013, p. 205), que “En muchos casos, el derecho de la identidad cultural de las Comunidades contradice el concepto de derechos humanos o derechos fundamentales defendido en la sociedad occidental”; por otra parte, Barahona (2020, p. 57) argumenta que el reto constitucional exige, alejarnos de experiencias o paradigmas tradicionales de la dogmática jurídica y aproximarnos a la edificación de nuevas formas de percibir y comprender el derecho, desde un enfoque que se constituya en una diferente matriz epistemológica intercultural y multidisciplinaria; por su parte Morales (2017, pp. 607-624) afirma que si bien estamos de acuerdo que la constitución no podrá cumplir en la práctica algunos derechos fundamentales, pero debe promover y hacer respetar los derechos humanos, por aquellos que cumplen la función de aplicarla y difundirla, sobre todo de interpretarla adecuadamente los preceptos de la constitución; por otra parte se sustenta que “La



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

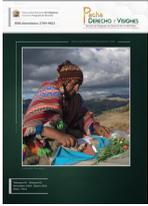
ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



justicia comunal en el Perú tiene un marco constitucional. Pero, ante todo, la Justicia Comunal es un hecho o una experiencia que resulta anterior y va más allá de dicho marco constitucional” (Herszenbaun, 2018, p.47); por otra parte es necesario comprender que “la Constitución Nacional si quiere garantizar la libertad de SER y DE HACER, es decir, los derechos de cada cual, tiene que tomar en cuenta lo que SOMOS y LO QUE HACEMOS cada cual; y no meternos dentro del mismo saco, otorgándonos idénticos derechos o imponiéndonos iguales obligaciones” (Ramírez Montúfar & Noguera, 2017, pp.19-51). La experiencia ecuatoriana demuestra que: “la administración del poder que consta en el sistema político, ni en las condiciones de producción y distribución que se establecen en el modelo económico, y no tuvieron mayores beneficios en la concesión de derechos a los pueblos y comunidades indígenas,..” (Marín, 2018, p. 35), en el caso de la constitución peruana de 1993 según Bernales (2013, p. 40) “ignora precisiones y relaciones elementales cuando prescinde de la interacción entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales; cuando se habla de la perspectiva del Derecho Constitucional peruano frente a la diferencia multicultural Valer (2018, p.20), sostiene que: Los pueblos indígenas durante la república, han sido desplazados de las decisiones políticas y legislativas más importantes, nunca se les consultó sobre las decisiones políticas que se tomaron a través de la Constitución Política que afectaron cuyo rasgo fue la exclusión del indígena, aunque de manera simbólica se le ha reconocido Derecho a la Consulta Previa, este reconocimiento del derecho a la participación indígena en las decisiones sobre políticas públicas en un hito histórico. Asimismo, afirma (Valer (2018, p.23) que “En la historia constitucional del Perú se aprecia unos modelos políticos que han reforzado la relación jurídica de dominación entre los grupos étnicos nacionales, que privilegia al grupo criollo hispano predominante en la construcción nacional y la construcción del Estado”; por su parte, Villoro (2013, p. 337) manifiesta “El peligro mayor de un Estado plural es, en efecto, el conflicto entre los grupos diferentes que lo componen”, y agrega que “El Estado multicultural enfrenta una amenaza extrema: la resurrección de conflictos atávicos entre etnias y nacionalidades”; en este sentido tanto Valer como Villoro, sostienen que en un estado pluricultural hay conflictos y amenazas extremas entre las etnias, pero el que sale previligiado es el grupo criollo hispano que ha heredado de la colonia el poder en el estado peruano, que hasta se mantiene en el poder;



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

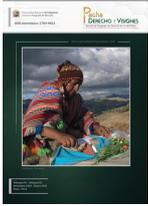
ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



y en este contexto Sevillano (2010, p.46) afirma que, históricamente la población indígena fue excluida y de muchos años de lucha logró el reconocimiento de sus derechos internacionalmente; la actual situación de desigualdad que viven los pueblos indígenas, hace que haya necesidad de otorgar derechos que pongan fin a su discriminación. Entonces, las constituciones de América latina y en especial del Perú. En lo que respecta a las constituciones Chuecas (2006. p.7) manifiesta que desde el año 1920 las Constituciones del Perú han agregado disposiciones relacionadas con derechos especiales a las comunidades indígenas y con la formulación de un modelo de relación del Estado y la sociedad nacional con estas poblaciones, dando lugar a la institucionalidad y postular el pluralismo étnico y cultural en favor de los pueblos originarios; solamente “la inclusión de minorías en el pluralismo jurídico responde a la diversidad y la democracia en la globalización, las identidades culturales no responden a etiquetas individuales o colectivas, la aspiración democrática sólo es posible desde la diversidad cultural y viceversa” (Bernal, Rocío; Padilla, 2018, p.51). Según Rubio (2011, p. 34) sostiene que el “poder constituyente reside en el pueblo, y dentro de la concepción democrática, es el soberano dentro del estado. Su resultado es la Constitución que en adelante solo puede ser modificado, por decisión colectiva de todas las personas de la sociedad”, pero muchas veces las constituciones en sus políticas para la protección de la diversidad cultural no vienen acompañadas de una suerte de «manual de instrucciones» para los empleados del Gobierno. (Sarrazin, 2019, p. 149); también en los estados pluriculturales y plurinacionales hay “la ausencia de una ley que establezca reglas de competencia en materias internas de los pueblos indígenas” (Figuera et al., 2015, p.73), cabe recalcar por otra parte que la “legislación peruana existente a nivel nacional que recoge derechos de grupos particulares, no trata como “pueblos originarios”, “pueblos indígenas” o “pueblos” en general. La legislación peruana hace referencia en mayor medida, a “comunidades campesinas”, “comunidades nativas” (Wiener, 2009, p.19); está claro que aun el derecho a la identidad cultural, en el Perú es el reclamo de numerosos grupos por un reconocimiento a sus diversas particulares manifestaciones culturales implica que dicha prerrogativa sea reestudiada a fin de establecer su contenido y su alcance. (Palomino, 2016, p.67).



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Los objetivos de este estudio fueron: 1. Analizar la fundamentación y la visión de la Constitución Política del Perú respecto al derecho de identidad cultural de la nación aimara, 2. Identificar las causas del por qué el derecho de la identidad cultural de los aimaras no está plenamente garantizado en la constitución del Estado Peruano, 3. Rescatar los planteamientos y las necesidades de los aimaras respecto al derecho de identidad cultural que se deben tomar en cuenta en la Constitución Política..

MÉTODOS

Ámbito de estudio

El estudio básicamente se centra en el análisis y la reflexión sobre el Artículo 2º, inciso 19 de la Constitución Política del Perú de 1993, sobre la praxis del derecho de la identidad cultural de los valores culturales de la etnia aimara; a partir de la citada norma qué reglas se han emitido o implementado para su cumplimiento y ejercicio pleno en el Estado Peruano, y éstas qué estado de derecho han generado respecto a la identidad cultural de los aimaras han generado en la sociedad peruana. Para complementar el estudio se ha tomado como informantes que reúnen condiciones peculiares de ser líderes y autoridades comunales, que hablan la lengua aimara y tienen identidad con sus valores culturales a la vez muestran manifestaciones de adhesión a la cultura aimara, son personas que provienen de las provincias de Puno, Collao, Chucuito, Huancané y Moho que son territorios predominantemente partes de la nación aimara de la región Puno.

Método

La investigación se enmarca en la modalidad etnográfica del enfoque cualitativo, cuyo método es el análisis de contenido hermenéutico donde prima el análisis inferencial de la supra norma que se puede apreciar en los siguientes procesos que siguió conforme se muestra en la

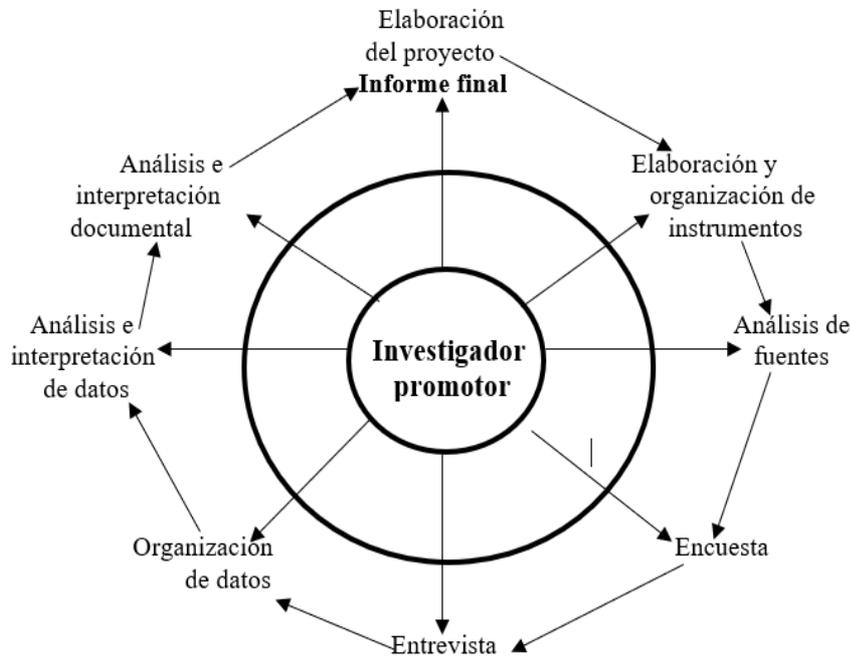
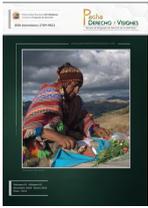


figura:

Figura 2. *Procesos de recolección de datos y elaboración del informe*

El proceso de sumersión al campo de estudio, se inicia con la indagación de la población aimara que promedia una edad de 50 a 60 años sobre la información y reconocimiento de los líderes y autoridades de las provincias seleccionadas, en seguida se busca la ubicación o residencia domiciliaria y direcciones electrónicas, para ir a su encuentro; nos movilizamos durante un año y se logró citas de encuentro y reencuentros para entrevistar y aplicar las encuestas, durante la visita tomamos algunas notas en el cuaderno de campo respecto a sus apreciaciones, conductas y actitudes. El periodo de investigación comprendió los años 2019 y 2020.

El análisis de la investigación documental de la Constitución Política del Perú de 1993 de este trabajo se configura en la siguiente figura:

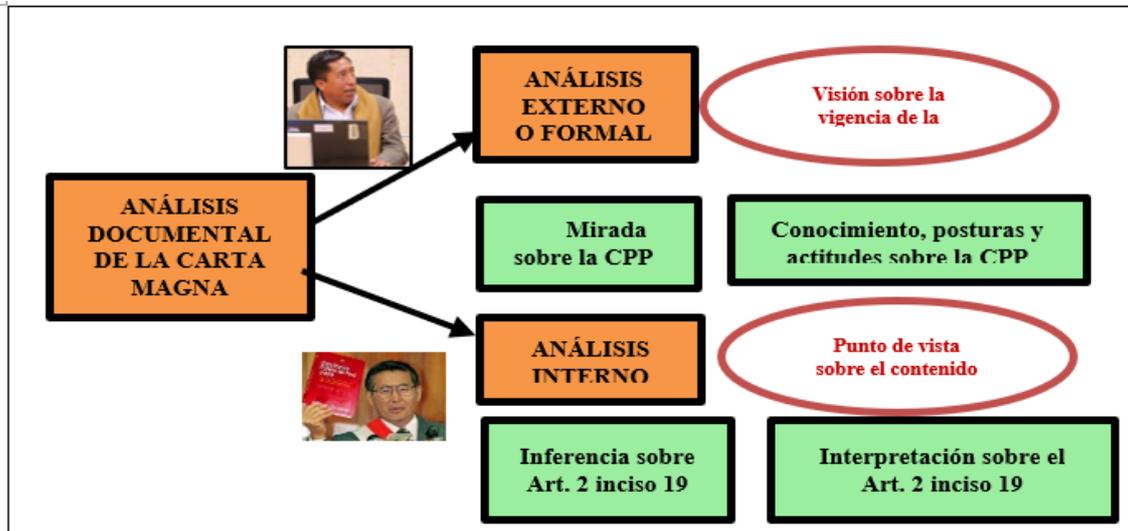
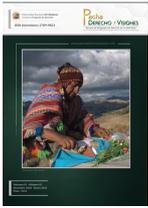


Figura 3. Gráfico de análisis documental de la Constitución Política del Perú.

Unidades de análisis: Se centra en el estudio de los siguientes indicadores

- Artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política del Perú referida al derecho de la identidad cultural de la persona.
- Normas generadas en base a la constitución respecto al derecho de identidad cultural.
- Praxis legislativa en el Estado Peruano respecto a la identidad cultural aimara.
- Conocimientos, conductas y actitudes de los líderes aimaras
- Conducta social y política del Estado Peruano frente a la cultura aimara.
- Opiniones, apreciaciones e intereses de los aimaras respecto a su identidad cultural.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El trabajo de investigación comprende tres partes:

La primera se sustenta en la discusión bibliográfica respecto a las tres categorías básicas:

- Derecho consuetudinario,



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- El derecho a la identidad cultural de los pueblos originarios
- La Constitución respecto a los derechos de las poblaciones nativas.
- También en esta parte se recopila los antecedentes o estudios precedentes referidos al problema

La segunda parte de este estudio trata de la legislación sobre el derecho de identidad cultural de la nación aimara, las constituciones políticas sudamericanas respecto al derecho de la identidad, las normas legales derivadas de la Constitución Política del Perú respecto al derecho de identidad cultural, normas eficaces e ineficaces dadas en el estado peruano para promover la identidad cultural de la nación aimara, la conducta de las instituciones del Estado Peruano respecto a la identidad cultural de los aimaras.

La tercera parte comprende la recolección de informaciones referidos a los conocimientos, conductas, posturas y actitudes de los líderes aimaras respecto al derecho de identidad cultural y la constitución política de Perú de 1993.

Objetivos y su relación con los instrumentos de investigación:

Objetivo 1 ficha de investigación documental, Objetivo 2 ficha de análisis documental y cuestionario y

Objetivo 3 entrevista

O1. Una mirada interna hecha a través de la ficha de investigación documental a la Constitución Política del Perú de 1993 subyace notoriamente lo siguiente:

Tabla 1

Reconocimiento de los derechos en el Perú en relación con la nación aimara



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Indicadores	Reconocimiento
Pueblos indígenas	No
Diversidad cultural	Si
Tierras y territorio	Si
Recursos naturales	No
Derecho de autonomía	Si
Lenguas indígenas	Si
Educación bilingüe	Si
Participación política	No
Derecho consuetudinario	Si

Fuente: Constitución Política.

Una mirada interna de la constitución se observa en la tabla precedente, de cómo algunos derechos más elementales no son reconocidos que son dinamizadores del derecho de identidad cultural de los pueblos originarios por ende de la nación aimara. La constitución peruana de 1993 en la práctica es excluyente, porque no considera como una nación o pueblo originario ni toma en cuenta su cultura milenaria; tiene una visión globalizadora y uniformizante que va en desmedro de las culturas originarias, no respeta los recursos naturales donde viven las poblaciones indígenas, considera que el dueño exclusivo de dichos recursos es el estado y por otra parte en ninguna parte considera la participación directa de los representantes de los pueblos originarios en la decisiones políticas del estado

Tabla 2

Conductas y actitudes de las instituciones del estado respecto a la identidad cultural aimara



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.

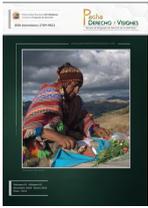


Indicadores	Posturas			
	Indeseable	Ignorancia	Favorable	TOTAL
Ignoran los valores culturales	14	8	3	25
Muestran indiferencia	12	10	2	25
Se interesan por la cultura	7	8	10	25
Promocionan los valores culturales del aimara	5	13	7	25

Fuente: Encuesta

La constitución ni las normas derivadas de ella no tienen instrucciones ni instrumentos de cómo se van a implementar en la praxis del derecho, el respeto y la vigencia de la identidad cultural de los pueblos originarios. Cómo se puede divisar en la tabla 2 de cuál es la conducta y actitud que tienen las instituciones del estado respecto a la identidad cultural, según la afirmación de la mayoría de los representantes de la población aimara, las posturas de las instituciones es que para ellos son indeseable los valores culturales del aimara, o bien muestran ignorancia absoluta y algunas instituciones muestran actitud favorable, pero ignoran de cómo promocionar los valores culturales del aimara.

Una de las respuestas más contundentes que recibimos de un representante de la población aimara fue la siguiente: “...en estos momentos hay un sometimiento del aimara a sus normas, leyes a su constitución, ellos han elaborado su derecho positivo, a pesar de que existen normas internacionales que favorecen a los pueblos originarios, en la realidad peruana estas no se aplican, como por ejemplo el derecho a la tierra a su territorio; y cuando salimos en movilización a las calles y a veces bloqueamos las vías por defender nuestros derechos, nos juzgan como cualquier vándalo y nos juzgan como si fuese un delito común, no nos entienden porque para nosotros es una cuestión de principios que tenemos que defender el derecho a la tierra, porque tenemos un fuerte arraigo por nuestra tierra sobre todo para el aimara, si la gente dice no, es no pues, y deben comprendernos, queremos que nos juzgue como aimaras, pero eso no sucede, porque si has estudiado o



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



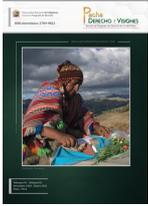
tienes una profesión ya no te consideran indígena, y esto es como decir que un indígena no puede estudiar y no tiene derecho a ser profesional, por lo tanto no hay justicia para el aimara y si existen no se aplican en la práctica...” (líder político, profesional en educación, provincia de Chucuito).

O2. Una mirada interna según la ficha de análisis documental y el cuestionario desarrollado sobre la Constitución Política del Perú de 1993 los resultados se explican de la siguiente forma:

Tabla 3

Reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en Sudamérica

INDICADORES	1. Concepto sobre Pueblo indígena	2. Promoción de la Diversidad cultural	3. Reconocimiento de libre determinación o autonomía de los pueblos	4. Participación política de los pueblos indígenas	5. Respeto a la propiedad, tierras, territorio y recursos naturales	6. Respeto y derecho de las lenguas indígenas	7. Promoción de la Educación bilingüe	8. Derecho consuetudinario como fuente normativa.
Argentina	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Bolivia	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Brasil	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO
Chile	NO	SI	SI(a)	NO	NO	SI	SI	NO
Colombia	SI	SI	SI(a)	SI	SI	SI	SI	SI
Ecuador	SI	SI	SI(a)	SI	SI	SI	SI	SI
Paraguay	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Perú	NO	SI	SI(a)	NO	NO	SI	SI	SI
Uruguay	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venezuela	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
Nicaragua	SI	SI	SI(a)	SI	SI	SI	SI	SI



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



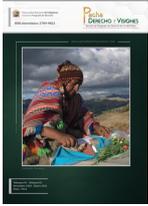
Fuente: Constituciones Políticas.

a. Autonomía de las poblaciones indígenas.

Las constituciones políticas de Latinoamérica y Sudamérica no son iguales, semánticamente al referirse a los derechos fundamentales de los pueblos, naciones, comunidades nativas, etnias o poblaciones indígenas, aunque por connotación se puede precisar la tendencia y la postura, donde claramente podemos notar es que hay consenso en los estados del reconocimiento de la diversidad cultural; por otra parte, algunos estados reconocen el derecho de libre determinación y otros como el Perú la autonomía en su administración de los pueblos indígenas de algunos casos; respecto a la variable el derecho a una educación bilingüe es considerada en la mayoría de los países, excepto Brasil y Uruguay, por otra parte hay una tendencia mayoritaria en la región de reconocer a las poblaciones originarias como pueblos indígenas, excepto Brasil, Chile, Perú y Uruguay; asimismo, con respecto a la variable participación política de los pueblos indígenas, las constituciones que no la considera es el de Chile y Perú; respecto a los derechos colectivos de propiedad de los pueblos indígenas respecto de sus tierras, territorios y recursos naturales, Argentina, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela no la consideran taxativamente en su constitución y con respecto a la variable el derecho consuetudinario como fuente normativa la toman en cuenta las mayoría de los estados en mención salvo Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.

Según Tórtora (2021) las Constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) representan una visión descolonizadora en el constitucionalismo latinoamericano, y su fin es reivindicar las culturas subordinadas en equidad con las culturas dominantes; por esta razón que han acogido las manifestaciones y luchas perennes de los pueblos originarios para consagrar sus derechos en la constitución. Esto es una clara lucha política e ideológica que han bregado durante muchos siglos.

También se han dado normas que derivan de la constitución política como son la Ley 28736, donde se compromete al estado garantizar los derechos de los pueblos indígenas



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



que están en situación de aislamiento o en contacto inicial, donde se pregona expresamente la protección de su cultura y las formas tradicionales de vida de estos pueblos; la Ley N° 27908, denominada: Ley de Rondas Campesinas, promulgada el año 2003, que trata esencialmente del incremento de modificaciones sobre el reconocimiento de derechos de las comunidades originarias, la Ley N° 29565 por la cual se crea el Ministerio de Cultura en el año 2013 entre uno de su Artículo 8 respecto a las Funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales dentro del marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones:

- a) Promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales, libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica.
- b). Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Las normas aludidas no han tenido en la práctica operatividad ni representatividad, porque no tienen propuestas ni instrucciones de la manera como operativizar en la praxis y por consiguiente los pueblos originarios, particularmente la nación aimara sigue siendo desplazados por la cultura occidental y de las clases dominantes que han folklorizado sus valores culturales subestimando su identidad cultural.

Al respecto un distinguido dirigente de la provincia del Collao manifiesta lo siguiente: “La CPP es como cualquier otra ley que no se cumple donde hay una contradicción, porque si tú pides ese derecho como indígena no te reconocen, para esto tienes que constituir una asociación, organización o sindicato, que ya no tiene características de una organización indígena porque está regido y sometido a normas y principios de un estado neocolonial ajeno a las culturas de los pueblos originarios, y en ese sentido para el aimara no hay nada; lo que debería establecerse con claridad en la constitución es reconocer como pueblos originarios, lo cual nos reconocería como pueblo con identidad, con cultura, con normas, nuestro territorio que es lo más importante, porque en la actualidad somos un ciudadano más del estado peruano y no nos distingue nada” (dirigente aimara de la provincia del Collao).



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Según Trejo et al., (2021) en materia constitucional respecto a los derechos constitucionales o fundamentales no hay superioridad ni se pueden jerarquizar; pero sucede con el derecho de identidad cultural y étnica requieren ser estudiados nuevamente porque no garantizan esa prerrogativa de las normas, porque existen prejuicios y concepciones occidentales que deben ser reestablecidos.

Respecta a las aspiraciones de los representantes de la población aimara respecto a sus valores culturales es

Tabla 4

Medios para promocionar y preservar los valores culturales del aimara

Indicadores	Valores	Mejor impacto	Regular impacto	Incipiente impacto	Total
Medios de comunicación		4	8	13	25
Las leyes o normas		8	5	12	25
La escuela		11	8	6	25
La misma comunidad aimara		12	9	4	25

Fuente: encuesta-entrevista.

La tabla 4 muestra la afirmación que tienen los aimaras sobre los medios de comunicación y las normas es, que tienen un incipiente y regular impacto en la promoción de los derechos de identidad cultural aimara, afirman que los medios de comunicación social son formadores de una opinión pública hipócrita, que culpan a los aimaras de querer construir un estado separatista, pero, ellos no hacen nada para construir un estado peruano plurinacional y pluricultural, muestran una conducta de exclusión al aimara; por otra parte, las leyes o normas emitidas en la práctica no se cumplen ni se respetan. Pero la mayoría de los informantes reconocen que los mejores medios para la promoción y preservación de los derechos de la identidad cultural del aimara son las mismas comunidades y la escuela. Para los aimaras, afirma un dirigente, maestro y exautoridad



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



política de la provincia de Huancané que “Tener identidad significa practicar, servir y cumplir con responsabilidad con nuestra comunidad bajo las normas de la cultura aimara”; el compromiso es intensificar y desarrollar actividades culturales y la lengua, en distintos escenarios a través de espacios virtuales y presenciales para ir sembrando esta semillita de identidad cultural”, (ex especialista de EIB DREP) y se resume en “identidad es compartir y practicar nuestra cultura, promover un cambio profundo de las normas vía referéndum, porque es el único camino de los pueblos originarios”, (dirigente aimara y político, Collao).

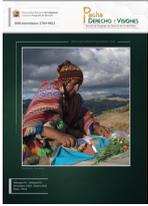
En el Perú los medios de comunicación social responden a intereses de grupos de poder y tienen una perspectiva cultural etnocéntrica, con honda segregación y siempre muestran una imagen negativa de los pueblos originarios, quienes se ven discriminados por las clases dominante que usan los medios de comunicación para ofender y alienar a las poblaciones indígenas con culturas dominantes.

CONCLUSIONES

La fundamentación y la visión de la actual constitución vigente, respecto al derecho de identidad cultural aimara, en la práctica es excluyente, porque no considera como una nación o pueblo originario ni toma en cuenta su cultura milenaria; tiene una visión globalizadora, uniformizante; pese a su compromiso con la legislación internacional, es un modelo que devasta la historia de los pueblos originarios.

Las causas fundamentales del derecho de identidad cultural aimara no están plenamente garantizadas en la Constitución Política del Perú. porque las normas que derivan de ella no se operativizan en un escenario pluricultural, norma no considera como una nación o pueblo originario, sino como una etnia minoritaria, subordinada al derecho único y no hubo participación en la elaboración de la constitución.

Las demandas reivindicatorias de los aimaras como pueblo originario exigen su participación en la elaboración de la constitución, ser considerados como pueblos originarios, algunos representantes no creen en una asamblea constituyente sino exigen un referéndum para consagrar sus derechos en la nueva Constitución Política del Estado.



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



REFERENCIAS

- Barahona, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO. Revista de Derecho*, 34, 45-60. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>
- Bernal, Rocío; Padilla, A. (2018). Los Sujetos De Especial Protección: Construcción De Una Categoría Jurídica a Partir De La Constitución Política Colombiana De 1991. *Jurídicas*, 15(1), 46-64. <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.1.4>
- Bernales, E. (2013). El desarrollo de la Constitución de 1993 desde su promulgación a la fecha. *Pensamiento Constitucional*, 18, 1-12. <https://acortar.link/g0sz7b>
- Bravo, R. (2019). El derecho a la identidad cultural: una aproximación a la integridad cultural de comunidades indígenas. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 2, 35. <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2015.2.54>
- Chuecas, A. (2006). El Derecho de los Pueblos Indígenas en el Contexto Histórico del Perú. *Informe de la democracia en el Perú*, 1-18. <https://acortar.link/sxDD8r>
- Delgado, B. (2020). Minorías étnicas o pueblos originarios. El otro en la era del reconocimiento constitucional. *Análisis Jurídico - Político*, 1(2), 93-114. <https://doi.org/10.22490/26655489.3306>
- Espinoza, Á. (2020). Derecho propio e identidad cultural en niños aymaras. Una zona de complejidad jurídica. *Diálogo Andino*, 62, 19-29. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812020000200019>
- Faundes Peñafiel, J. J., Ramirez, S., Guerrero, A. L., Salas Astraín, R., del Carpio Rodríguez, C., Vallejos Roa, L. D., Pacheco Cornejo, H. T., Chacana Hidalgo, S., Cattaruzzi Gerasimczuk, L., Hartung, P., Perrone Campos-Mello, P., Lacerda Accioly, C., Pizzi, J., Amaral, F., Pamplona, D. A., Pabón Cadavid, J. A., Cruz Rueda, E., Long, N., Carrasco, M., & Carmona Caldera, C. (2020). Derecho fundamental a la identidad cultural. Abordajes plurales desde América Latina. *Derecho fundamental a la identidad cultural. Abordajes plurales desde América*



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Latina. <https://doi.org/10.32457/isbn978-956-6109-02-01002020-ed1>

Figuera, S., Andrea, V., & Lascarro, A. (2015). *Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano*. 6, 23-32. url: <https://journals.openedition.org/revestudsoc/9268>

Grández, di P. (2018). La constitución que emerge de la voces acalladas de la comunidades originarias en el discurso constitucional peruano de comienzos del siglo XXI. *Saggi-DPCE Online*, 4(Constitución y comunidades indígenas), 1-14.

Grimson, A. (2010). Culture and identity: two different notions. *Social Identities*, 16, 63-79. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/13504630903465894>

Guanche, J. (2017). Diversidad cultural e identidad cultural: un binomio interactivo. *Espacio laical*, 75-80.

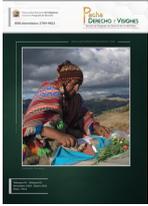
Herszenbaun, M. (2018). Valores y normas en Hans Kelsen y Max Ernst Mayer. *Nuevo Itinerario*, 13, 91-118. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.30972/nvt.0133123>

Marín, M. (2018). *Maestría en derecho constitucional Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional RECEPCIÓN*
Autora : Abg . Dina Fabiana Reina Zambrano.

Meza, C. (2015). El derecho consuetudinario en la realidad peruana. *Derecho y Ciencia Política*, 2, 43-56. <https://acortar.link/nQQkp1>

Morales, A. (2017). La odisea del estatuto especial y la identidad cultural de los pueblos originarios en el constitucionalismo guatemalteco. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 607-624.
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37897.pdf>

Navarro, M. (2020). Ideologías Políticas y Constituciones: Liberalismo y Neoliberalismo en las Constituciones de 1979 y 1993. *Social Innova Sciences (SIS)*, Vol. 1, N^o, 30-41.



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- Olmedo, Raul; Vela, N. (2015). *Derecho Consuetudinario indígena: Dicotomía en lo procesal y en la práctica* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3646>
- Palomino, J. (2016). La Constitución multicultural peruana. *Revista Quaestio Iuris*, 7(2), 2-24. <https://doi.org/10.12957/rqi.2014.13431>
- Peña, A. (2013). Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho & Sociedad*, 40, 195-206. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12800>
- Ramírez Montúfar, A. H., & Noguera, D. L. (2017). Garantía de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en el multinacionalismo y el neoconstitucionalismo. *Novum Jus*, 19-51. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2017.11.2.2>
- Robledo-Martínez, F. A. (2015). Identidad cultural, salud social y estado social de derecho. El caso “tesoro Quimbaya” Quindío, Colombia. *Revista de Salud Publica*, 17(4), 636-646. <https://doi.org/10.15446/rsap.v17n4.48601>
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico: Introducción al Derecho* (M. Rubio (ed.)). Fondo Editorial PUCP. <https://acortar.link/qdgJ0>
- Sarrazin, J. P. (2019). Elementos para una crítica de las políticas dirigidas a la protección de la diversidad cultural en Colombia. *Estudios Políticos (Medellín)*, 54, 127-148. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n54a08>
- Sevillano, María del Rosario. (2010). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en el Perú* (María del Rosario Sevillano (ed.)). Derecho Ambiente y Recursos Naturales DAR. https://dar.org.pe/archivos/publicacion/consulta_previa_peru.pdf
- Souza, R. (2015). Pueblos indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano. *Revista de Facultad de Derecho*, 75, 119-138.



REVISTA PACHA DERECHO Y VISIONES

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN-e: 2709-9822

2022 - Vol. 3 (1), DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v3i1.66>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



<https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201502.006>

Tórtora Aravena, H. G. (2021). El “Buen Vivir” y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano Descolonizador. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 28, e3712. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00015>

Trejo, L., Julca, F., Blacido, E., & Rimac, P. (2021). Fundamentos para el reconocimiento del Estado Pluricultural de Derecho en el Perú Foundations for the recognition of the Pluricultural State of Law in Peru. *Llalliq*, 1, 32-44. <http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/index>

Valer, P. (2018). El Derecho constitucional, el nuevo indio y el Estado: nueva agenda para la investigación. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 9, 9-33. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v9n2-art1526>

Villoro, L. (2013). Estado plural, pluralidad de las culturas. *Estudios de la cultura Ñahuatic*, 45, 336-344. <https://acortar.link/cW7VG6>

Wiener, L. (2009). *El pueblo originario aymara peruano como sujeto de derechos colectivos* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1236>.